

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-9838 *Orden IND/55/2023, de 10 de noviembre, por la que se modifica la Orden INN/1/2021, de 19 de enero, por la que establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Oficinas de Información al Consumidor de municipios y mancomunidades de municipios.*

Con la publicación de la Orden INN/1/2021, de 19 de enero, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a las Oficinas de Información al Consumidor de municipios y mancomunidades de municipios, cuya convocatoria se produce con periodicidad anual.

El artículo 3 de la mencionada orden establece los criterios de distribución del crédito presupuestario, estableciéndose que el 50% del crédito se repartirá entre todos los solicitantes de manera lineal con el único límite de la cuantía solicitada, y el otro 50% del crédito se repartirá de acuerdo a los criterios de ponderación establecidos en el artículo 6 de la misma orden.

Desde la publicación de estas bases reguladoras han sido gestionadas dos convocatorias, que han puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en el reparto del crédito para conseguir una ejecución más eficiente del gasto público. Efectivamente, en ambas convocatorias ha sobrado crédito cuando no existen más limitaciones para su reparto que el importe solicitado por los beneficiarios, por lo que no existe ningún inconveniente para hacer sucesivos repartos hasta su agotamiento, como así lo han puesto de manifiesto de forma reiterada los informes de la Intervención General del Gobierno de Cantabria. Es por ello que es necesario modificar los citados artículos para incorporar la posibilidad de realizar sucesivos repartos en caso de sobrantes.

Por otra parte, en aras a garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, igualdad, no discriminación y control, es preciso trasladar a los criterios de valoración recogidos en el artículo 6 de la orden los criterios interpretativos que se aplican en el proceso de evaluación de las solicitudes, y que determinan el reparto del 50% del crédito.

Finalmente, es preciso adaptar las exigencias de publicación de las subvenciones concedidas, recogidas en el artículo 7, a la nueva redacción del artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, y al artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, se considera necesario modificar las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Su convocatoria se efectuará posteriormente, procediéndose a la publicación del extracto de la misma conforme a lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria,

VIERNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 221

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/1/2021, de 19 de enero, por la que establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Oficinas de Información al Consumidor de municipios y mancomunidades de municipios.

Se modifica la Orden INN/1/2021, de 19 de enero, por la que establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Oficinas de Información al Consumidor de municipios y mancomunidades de municipios, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 3 al artículo 3, con el siguiente contenido:

"3. En el supuesto de que la asignación presupuestaria prevista en la letra a) del apartado anterior, no se hubiese agotado entre los concurrentes, se aplicará al programa descrito en la letra b)."

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"5. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Funcionamiento de la OMIC, ponderando especialmente el horario de atención al público, hasta 5 puntos según se detalla:

- Hasta 8 horas semanales de atención presencial al público: 1 punto.
- De 9 a 16 horas semanales de atención presencial al público: 2 puntos.
- De 17 a 24 horas semanales de atención presencial al público: 3 puntos.
- 25 o más horas semanales de atención presencial al público: 4 puntos.

Aquellas Entidades que ofrezcan, a su vez, además del horario presencial, un servicio telefónico el resto de los días de la semana obtendrán 1 punto adicional.

b) Calidad de los programas o actividades propuestos, valorando los destinados a colectivos especialmente protegidos y número total de actividades programadas, hasta 3 puntos según se detalla:

- Programas destinados a colectivos especialmente protegidos: 1,5 puntos.
- Número de actividades o programas propuestos: 1,5 puntos:
 - Hasta 3 actividades o programas propuestos: 0,50 puntos.
 - De 4 a 6 actividades o programas propuestos: 1 punto.
 - 7 o más actividades o programas propuestos: 1,5 puntos.

Aquellos programas o actividades que tengan como único objeto la información y orientación a consumidores y usuarios se computarán como un único programa, salvo programas de asistencia al consumidor en el domicilio, que serán valorados como un programa/actividad diferente".

Tres. En el apartado 6 del artículo 6 se añade un tercer párrafo con la siguiente redacción:

"Con el fin de que la ejecución del gasto público responda a criterios de eficiencia y en la medida en que haya beneficiarios que no reciban el importe total de la subvención solicitada, se procurará el agotamiento del crédito disponible, procediendo al reparto del posible remanente atendiendo al criterio establecido de cuantificación de valor-punto".

VIERNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 221

Cuatro. Se suprime el apartado 5 del artículo 7.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de noviembre de 2023.
El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Carmelo Arasti Barca.

2023/9838

CVE-2023-9838